

## NUE 16-A-2015

### **Valiente Ortíz contra la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil quince.

El 3 de febrero de este año, **Mario Eduardo Valiente Ortíz**, presentó escrito en contra de la resolución del Oficial de Información Interino de la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL)**, emitida el 7 de enero de este año, notificada, según el apelante, en esa misma fecha.

De acuerdo con lo expresado en su escrito el señor **Valiente Ortíz**, solicitó lo siguiente:

a) Información relacionada a la Adjudicación del Proyecto Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre, en especial aquella relacionada con el informe de Avances y de Cumplimiento de Medidas Ambientales y sus anexos (como cumplimiento, minutas de reunión, planos, con códigos de identificación o de archivo número 00013-2014);

b) Información relacionada con el Punto de Acta III, Sesión de Junta Directiva No. 3539 del 19 de septiembre de 2012, autorización de adenda No. CEL-LP19/12, expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre (código de identificación o archivo número 00080-2013);

c) Expediente del contrato No. CEL-4647-S “Servicios de Consultoría y Supervisión para la Construcción de la Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre”, sus anexos y expedientes con la documentación técnica, financiera y legal asociada a la ejecución de los estudios asociados al proyecto; correspondencia recibida y enviada entre CEL y el

contratista; minutas de reunión; actas de recepción; y, todos los documentos contractuales (código de identificación o de archivo número 00059-2013); y,

d) Expediente del contrato No. CEL-4165-S “Actualización del Estudio de Factibilidad, Validación del Análisis Ambiental, Diseño y Especificaciones Técnicas para la Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre”, sus anexos incluyendo documentación técnica, financiera y legal asociada a la ejecución de los estudios; correspondencia recibida y enviada entre CEL y el contratista; minutas de reunión; actas de recepción; y, todos los documentos contractuales.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el escrito interpuesto por el señor **Valiente Ortíz**, corresponde a una apelación, debido a que manifiesta su inconformidad con la inexistencia pronunciada por el Oficial de Información de **CEL**; sin embargo, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la resolución fue notificada en forma electrónica el 7 de enero de este año, por lo que, en virtud a los Arts. 102 de la LAIP y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se tiene por realizada en fecha 8 de enero, de modo que el plazo de interposición del recurso finalizó el 15 de ese mes.

Entonces, ya que el solicitante presentó su recurso el 3 de febrero de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) **Declárese improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **Mario Eduardo Valiente Ortíz**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de

